



Dice del p... que quatro...

SIELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VIENTE Y OCHO.

Villanueva Testimonio

Jerónimo Lopez Bermejo vez no desta d. Promotor Fiscal
 de la causa criminal contra Berna
 su Cuspo de la Mata vez no desta d. del arrendam. de yago desta d. sobre
 aprehension de unal prohibida, fuga quebrañtam, que no del
 Carcel donde de allana pero desobediencia quebrañtam, de los
 quatro d. de destierro presios en que fue condenada por los señores
 del Real Consejo de Castilla por sentencias de unta real
 sobre la muerte de D. Ferrn. de Guzman de gobernador que
 fue desta d. de la Paz de arrendam, como Mas dia sepa y fue
 miso lo necesario quequello sacuo. Criminalm, a Berna cuengo
 de la Mata vez no desta d. de yago Carcel de la quassa. Petito que
 contra el suso dho. resultan del proceso Informativo en una Vista
 se arrepente que dho. no desobediencia la mandado del Consejo
 Supremo de Castilla en que fue desterrada por quatro d. presios
 condenado en obediencia mil mis, no acumplicado nada de lo referido
 antes si se amantemido ala continua exesta y moriendo grandes
 discordias y divisiones. Llegando su audacia a ararse presos ala
 presencia de un, en las Casas de bu morada con unjunal arma
 blanca y prohibida. Reconociendole asi lo presio que se asia al
 oficio de la Justiza el Castigo del uso de tales armas. Se arrep
 to y fue en presion en el Carcel ff, de la que no fuga y que
 brantam, Cautelosa y mudrosamente se fin. benda que pasava a
 cobrar unos dineros con que arregura afian, de la finosa Arca
 de de dha. Carcel contra quien Nos demas culpados en dho.
 fuga protesto ponerles, a buazon luego que esten tomados
 sus confesiones; y se refuero en el combento de ret. lros cagu
 chinos desta Villa desde adonde no se qñandose bu natura
 tuertos prouoco aque los Alcaldes de la Santa Comanda

la Ciudad de Logroño Real despachasen el punto de in-
vención a Dm. Causando Prejuicios en las Jurisdicciones
aque sustant, no rostra Vm, en defensa de la Jurisdicción or-
dinaria = Por que entoda lo precedente acometido dho. re-
delicto de toda gravedad como lo es no cumplir Nosob de
rez las sentenzias de tribunal tan superior obrando
contra el tenor de determinacion del arrex hacia Jurada
de punal como es tambien delicto deceptable por ser arma
tan dura y valerosa, por ello prohibido su uso por las noven-
mas pragmáticas, y con penas ordinarias que para que
conste de ellas, fha de fongos en este auto testimonio de
dha. Real pragmática de prohibizion de armas, el que desde
luego presente. Se acrimenta dho. delicto por araxido dha. a
opreccion en las casas de Dm, quando pasava a ser auar
ria en la que los s. no pueden llevar armas, algunas aun
que sean de las permitidas, Ultimam, comete dho. re-
delicto de fuga de la prision con la Inganosa cautela que fue
medito de donde burlada la confianza de dho. Alcaide
atodo lo qual no aze obstarria lo declarado por dho. re-
antes si resulta estar confeso en dho. delicto del uso de
dho. punal que para fin alguno se deve traer siendo como
es arma blanca. Y ni tal modo se puede aporuechar el ser mi-
nistro de la Santa Comandada por no va en acto ni ofiziando
diligencias de tal tribunal, antes se va exercitando en las
dha. s. y de aqui resulta con quanta estranera apre-
tura se introduzia discordias entre las Jurisdicciones,
y para el castigo de semejantes delictos se ulgas se con-
liga lo exemptar enmienda por tanto =

22
33
Suff a Dm, se xna de mandar de fonda en este auto el
testimonio que llevo pedido de la Real pragmática de
prohibizion de armas, y en estado competente condenar



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEBILLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

Spicial para la prosecucion de esta causa y otros autos
de esta causa: mandado a Bernabé Fraga Alvarado
para que dentro de diez dias, o por cualquier logue con
dho Condena, el qual harto de faga suya en los autos
de esta Audiencia Condenacion de dho dho, por un
do de dho dho Fraga Juan de Silla Verde, Abogado de los
dho Condenos con justicia de dho, para dho dho que
se pagaron en esta dho en diez y siete dias del
mes de Octubre de mil setecientos y veinte y ocho y
fueron de dho qual yo el dho dho

Fr. dho
[Signature]

Antem
Juan Andrés
[Signature]

Hon

En la dha de Villanueva en diez y ocho dias del mes de oc
tubre de mil setecientos y veinte y ocho yo el dho dho
dho que el Auto de dho expedido por el dho dho
entre Autos a Juan de Silla Verde y dho dho
dho en su posesion que en dho dho se cumpliere lo
que por dho Auto se manda. Este espondio de quid dho

En la dha de Villanueva en el dho dia mes

